



**DECRETO No. 002
(ENERO 3 DE 2023)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO
PARA LA VIGENCIA FISCAL 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PUERTO LIBERTADOR – CORDOBA:

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 9, 32, 256, del acuerdo 13 de 2020. Estatuto de Rentas y:

CONSIDERANDO:

Que el municipio de Puerto Libertador a través del concejo Municipal aprobó un nuevo Acuerdo de estatuto de Rentas, acorde a las últimas normas vigentes para la materia, en especial las modificaciones traídas por la ley 210 de 2019.

Que los alcaldes, pueden establecer un calendario tributario acorde a lo ordenado en los Estatuto de Rentas, sin violar disposiciones legales, ni establecer nuevos tributos y todo ello en aras de desarrollar e implementar los principios de eficiencia, eficacia y celeridad de la Administración y a su vez, determinar los plazos límites para que los contribuyentes cumplan con sus deberes tributarios municipales.

Que en cuanto a los plazos y cómputo que se deben tener en cuenta para la presentación de las declaraciones tributarias, así las cosas, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en la ley 4 de 1993, “sobre régimen político y municipal”, que en los artículos 59 y 62 prevé:

- Artículo 59. Todos los plazos de días, meses o años, del que se haga mención legal, se entenderán que terminan a la media noche del último día de plazo.
- Por años y meses se entienden, los del calendario común, y por día el espacio de veinticuatro horas.
- Artículo 62. En los plazos de días que se señalan en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil.

Que, por lo anterior, se establece el calendario tributario, para todos los Contribuyentes sujetos pasivos del Municipio de Puerto Libertador.





DECRETO No. 002
(ENERO 3 DE 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que por lo anterior:

DECRETA:

RESPECTO AL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO PRIMERO: Toda nueva actividad que se establezca en el Municipio de Puerto Libertador, debe registrarse en la respectiva Secretaría de Hacienda del Municipio, dentro de los dos (2) meses siguientes al inicio de la actividad gravada, en los formatos señalados para ello, informando los establecimientos y dónde ejerzan las respectivas actividades. Los que deben estar registrado en la base de datos del Municipio definiendo la clase de establecimiento, la actividad a que se dedica y su ubicación en la jurisdicción Municipal.

ARTICULO SEGUNDO: Para todos los contribuyentes sujetos pasivos del impuesto de **INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS**, el plazo máximo para presentar ante las oficinas de Secretaría de Hacienda de esta alcaldía, el formulario que contiene la declaración privada del impuesto, será hasta el último día hábil del mes de marzo de 2023.

ARTICULO TERCERO: los contribuyentes sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio y complementarios, que presenten su declaración privada posterior al plazo señalado en el artículo anterior, deberán liquidarse la sanción por **EXTEMPORANEIDAD** contenida en el Estatuto de Rentas ibídem.

ARTICULO CUARTO: los contribuyentes sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio que, al último día hábil para declarar, hayan omitido esta obligación legal, deberán cancelar intereses por mora, a partir del 01 de abril de 2023, a la tasa vigente establecida por la superintendencia financiera, de acuerdo con lo señalado por la ley 1066 de 2006.

RESPECTO A LA DECLARACIÓN MENSUAL Y PAGO DE RETENCIONES Y AUTO-RETENCIONES

ARTICULO QUINTO: los contribuyentes del impuesto de industria y comercio, que sean agentes de retención y autorretenedores, deberán presentar su declaración en





**DECRETO No. 002
(ENERO 3 DE 2023)**

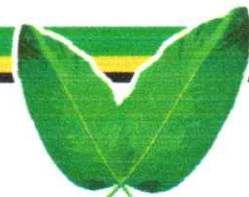
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO
PARA LA VIGENCIA FISCAL 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

los formularios habilitados por la secretaria de hacienda municipal de Puerto Libertador en las siguientes fechas.

DECLARACIÓN Y PAGO MENSUAL DE RETENCIÓN Y AUTO-RETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
Ultimo pago diciembre 2022	20 de enero 2022
Primero pago	14 de febrero 2023
Segundo pago	14 de marzo 2023
Tercer pago	14 de abril 2023
Cuarto pago	12 de mayo 2023
Quinto pago	14 de junio 2023
Sexto pago	14 de julio 2023
Séptimo pago	14 de agosto 2023
Octavo pago	14 de septiembre 2023
Noveno pago	13 octubre de 2023
Decimo pago	14 de noviembre 2023
Décimo primer pago	14 de diciembre de 2023
Décimo segundo pago	14 de enero de 2024

PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR LA SOBRETASA A LA GASOLINA

ARTICULO SEXTO. FECHAS DE PRESENTACION Y PAGO. Los responsables del recaudo de la Sobretasa a la Gasolina Motor cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar la sobretasa, en las entidades financieras autorizadas para tal fin, dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario del mes siguiente al de causación. Además de la declaración y pago, los responsables de la sobretasa informarán mensualmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección de Apoyo Fiscal, la discriminación de las ventas por tipo de combustible y cantidad de este por cada entidad territorial.





DECRETO No. 002
(ENERO 3 DE 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Los responsables deberán cumplir con la obligación de declarar en el Municipio de Puerto Libertador siempre que tengan operaciones en el municipio, aun cuando dentro del periodo gravable no se hayan realizado operaciones gravadas.

PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTICULO SEPTIMO. PLAZO DE DECLARACIÓN Y PAGO. Los contribuyentes del Impuesto de Espectáculos Públicos presentarán una declaración con su respectivo pago. Para los espectáculos ocasionales la presentación de la declaración y el pago del impuesto se efectuará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización del espectáculo. Para los espectáculos permanentes, el periodo gravable es mensual y la presentación de la declaración y el pago del impuesto, se efectuará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del periodo gravable.

IMPUESTO PREDIAL

ARTICULO OCTAVO. sujeto pasivo del impuesto predial unificado tendrán como plazo máximo para cancelar el impuesto el último día hábil del mes de marzo de 2023.

ARTICULO NOVENO: los contribuyentes sujeto pasivo del impuesto predial unificado, que, al último día hábil del mes de marzo del 2023, no hayan cancelado la totalidad del impuesto, se les liquidará intereses por mora a partir del 01 de abril de 2023, de acuerdo con lo señalado por la ley 1066 de 2006 y ley 1819 de 2016.

ARTICULO DECIMO: INFORMACIÓN EXOGENA. Los agentes de retención de ICA que hubieran practicado o asumido retenciones durante la vigencia 2022 deberán allegar la información a través de formato en Excel que se deberá solicitar a través del correo electrónico secretariadehacienda@puertolibertador-cordoba.gov.co dicha información deberá ser enviada a más tardar el 30 de marzo de 2023.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
MUNICIPIO DE PUERTO LIBERTADOR
NIT. 800096772-1



#ServicioSocialconGarantías

Despacho del Alcalde

DECRETO No. 002
(ENERO 3 DE 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. El presente decreto rige a partir de su promulgación y désele toda la publicidad y socialización a través de los diferentes medios radiales y escritos, pagina web del municipio.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDER JOHN SOTO CUADRADO
Alcalde Municipal

Proyecto: Luis Enrique Cortes Montalvo – Secretario de Hacienda

